



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P en contra MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, informándole que se recibió escrito por parte de la apoderada demandante, mediante el cual solicita Medida Cautelar. Sírvase proveer. Soledad, enero 31 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2015-00174-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

Corresponde a este despacho decidir sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la apoderada de la parte demandante AGUAS DE MALAMBO SA ESP contra Municipio de Malambo Atlántico.

Se observa que la petición recae sobre los dineros que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., transfieren por instrucción del Ministerio de Minas y Energía al Municipio de Malambo –Atlántico correspondiente al impuesto y transporte de gas de la presente y futuras vigencias.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 45 de la Ley 1551 de 2.012, en ningún caso procederán medidas de embargos de sumas de dineros correspondientes a recaudos tributarios que hagan los particulares a favor del municipio, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados al responsable tributario.

Preceptúa la norma en comento:

“Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

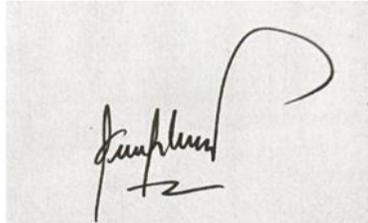
Por lo expuesto, no es procedente acceder a la solicitud de medidas cautelares por su carácter de inembargables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779defec356493ca11e7fe01c5a6d3f8ccd434f33da538929379042eb246c73a**

Documento generado en 01/02/2022 08:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>